

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que dentro del presente proceso, con auto del veintiuno (21) de junio del año 2021, se requirió al partidor para que procediera corregir la partición en cuanto a la forma de partir las acciones, pues se hizo en forma porcentual y debió hacerse por cantidad; el pasado 14 de abril el partidor designado allega escrito indicando que a folio 18 del expediente se encuentra el título valor #083028 emitido por Fabricato S.A. el 22 de agosto de 1995 y equivale a 419 acciones, y con base en dicha información realizó el trabajo de partición y en el memorial aportado por la señora Jaramillo Muñoz se indica que ya no son 419 sino que se ha generado un incremento a 1676 acciones según el certificado emitido por la empresa Fabricato S.A. que obra en la solicitud, por lo que se ha generado un incremento de 1257 acciones, por lo anterior, solicitó al Juzgado se pronuncie en aplicación al artículo 518 del C.G.P; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
Radicado 2015-1092

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere al partidor para rehaga el trabajo de partición solo respecto de las 419 acciones, es decir realizar el trabajo de partición no por porcentaje sino por cantidad; ahora bien, y en cuanto a las 1257 acciones que aparecen nuevas, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 518 del Código General del Proceso, y solicitar una partición adicional, allegando la certificación del número de acciones que el causante tiene en FABRICATO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c93c86f94cff8a413cece0e7cbf2d40d5e9a362d3c9b5745d724e0286e425**

Documento generado en 28/04/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>